



1 **ESCRITURA No. 2014-17-01-09-P002687**

0000001

2

3

4

5 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

6 **CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER CIA. LTDA**

7 **QUE OTORGAN:**

8 **CARLOS EDUARDO PALIZ PALOMEQUE Y OTROS**

9 **CUANTÍA: USD \$ 400,00**

10 **DI 3 COPIAS**

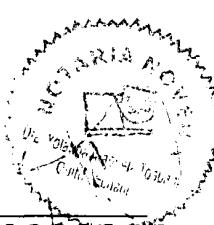
11 ****C.S.****

12

13

14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
15 Ecuador, hoy día VIERNES (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE
16 (2014), ante mí, DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA,
17 NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, según Acción de Personal del
18 Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, número uno tres
19 dos tres cuatro guión DNTH guión NB, de nueve de diciembre de dos mil
20 trece, comparecen: Comparecen a la celebración de la siguiente escritura
21 los señores CARLOS EDUARDO PALIZ PALOMEQUE, mayor de edad,
22 de estado civil soltero, de ocupación estudiante, AGUSTIN FERNANDO
23 PALIZ PALOMEQUE, mayor de edad, de estado civil soltero, de
24 ocupación estudiante; EDWINA SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE,
25 mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación médico; por sus
26 propios y personales derechos, y por los que representa del señor DIEGO
27 HERNÁN PALIZ PALOMEQUE, mayor de edad, de estado civil soltero, de
28 ocupación estudiante, en su calidad de Apoderada General, según consta

1 de la escritura pública de Poder General que se acompaña, y que en copia
2 certificada se adjunta a la presente escritura como documentos habilitante.
3 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este
4 Cantón, con excepción del señor DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE
5 quien se encuentra actualmente domiciliado en Canadá. Todos,
6 legalmente capaces, a quienes de que conozco doy fe por cuanto me han
7 presentado su documento de identidad, los mismos que en fotocopias
8 debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me
9 solicitan eleve a escritura pública, contenida en la minuta cuyo tenor literal
10 a continuación transcribo: SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de
11 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una del Contrato de
12 Constitución de Compañía limitada, de conformidad con las siguientes
13 cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen a
14 la celebración de la siguiente escritura los señores CARLOS EDUARDO
15 PALIZ PALOMEQUE, mayor de edad, de estado civil soltero, de
16 ocupación estudiante, AGUSTIN FERNANDO PALIZ PALOMEQUE,
17 mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; EDWINA
18 SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE, mayor de edad, de estado civil
19 casada, de ocupación médico; por sus propios y personales derechos, y
20 por los que representa del señor DIEGO HERNÁN PALIZ PALOMEQUE,
21 mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante,
22 domiciliado en Canadá; en su calidad de Apoderada General, según
23 consta de la escritura pública de Poder General que se acompaña y que
24 incorporado en este contrato. Todos los comparecientes son de
25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y Canadá
26 respectivamente, hábiles para contratar y contraer obligaciones.
27 CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
28 comparecientes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir

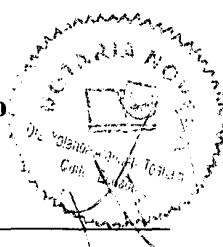


0000002

1 una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las
2 Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación.
3 CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
4 RESPONSABILIDAD LIMITADA CENTRO DE REHABILITACION
5 CENREHA-SER CIA. LTDA. TITULO I.-DEL NOMBRE, DOMICILIO,
6 OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: La
7 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá la denominación de
8 CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER CÍA. LTDA. ARTÍCULO
9 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La COMPAÑÍA es de
10 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito
11 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer
12 sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del
13 país o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La
14 Compañía tiene como objeto social: TRES PUNTO UNO PUNTO Brindar,
15 servicios de rehabilitación física, osteoarticular, muscular, neurofísica,
16 respiratoria y otras por lesiones de cualquier índole. TRES PUNTO DOS
17 PUNTO El tratamiento de lesiones físicas mediante terapia neurológica,
18 respiratoria, física, terapias motrices, terapias electrónicas, entre otras.
19 TRES PUNTO TRES PUNTO Realizar diagnóstico de lesiones físicas,
20 neurológicas, respiratorias, entre otras; ocasionadas por enfermedades
21 genéticas, malformaciones congénitas o adquiridas, lesiones laborales,
22 lesiones deportivas y lesiones físicas en general. TRES PUNTO CUATRO
23 PUNTO Implementar programas de rehabilitaciones físicas, neurológicas
24 entre otras; para pacientes de forma continua prescritas por médicos
25 especialistas del área. TRES PUNTO CINCO PUNTO Realizar tratamiento
26 y rehabilitación postoperatorios de cualquier índole. TRES PUNTO SEIS
27 PUNTO Realizar actos y gestiones orientados a brindar servicios de
28 rehabilitación física, traumatología y ortopedia, a través de médicos



1 especialistas. TRES PUNTO SIETE PUNTO Servicios que se orienten a la
2 prevención, diagnóstico y tratamiento de lesiones físicas, neurológicas,
3 respiratorias, ~~traumatológicas~~ entre otras, ya sean estas congénitas o
4 adquiridas. TRES PUNTO OCHO PUNTO Prestación de servicios de
5 salud en el domicilio del paciente o en lugares especialmente destinados
6 para el efecto, incluyendo terapia física, respiratoria, psicológica y del
7 lenguaje, en general todos aquellos servicios de salud y asistenciales que
8 la compañía esté en capacidad de prestar, con excepción de actividades
9 de medicina prepagada. TRES PUNTO NUEVE PUNTO Comercialización,
10 importación y exportación de productos, equipos y enseres necesarios
11 para el área médica en general. TRES PUNTO DIEZ PUNTO La
12 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley;
13 actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y
14 representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
15 siéndole permitido además asociarse con otras instituciones u
16 organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas,
17 inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas. ✓
18 ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO O DURACIÓN: El plazo de duración de la
19 Compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de
20 inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el
21 Registro Mercantil del Cantón Quito. Tal plazo podrá prorrogarse, o
22 disolverse y liquidarse la Compañía antes del plazo fijado, en los casos y
23 con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. CAPITULO
24 SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El
25 capital social de la COMPAÑÍA es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas
27 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. ✓
28 Las que estarán representadas por el certificado de aportación



0000003

1 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado
 2 que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la
 3 compañía. Los socios fundadores pagan cien por ciento del capital
 4 suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la
 5 suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 6 AMÉRICA (USD \$ 400.00) según aparece del Certificado de Depósito
 7 efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑÍA abierta
 8 en el Banco Promerica S.A., de acuerdo con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Carlos Eduardo Paliz Palomeque	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00	40	10%
Agustín Fernando Paliz Palomeque	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00	40	10%
Edwina Silvana Palomeque Aguirre	USD \$280,00	USD \$280,00	280	70%
Diego Hernán Paliz Palomeque	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00	40	10%
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	100%

9 El tipo de inversión que realizan los SOCIOS es inversión nacional, puesto
 10 que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEXTO.-
 11 DEL AUMENTO DE CAPITAL.- SEIS PUNTO UNO PUNTO.- La
 12 COMPAÑÍA puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
 13 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
 14 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
 15 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
 16 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
 17 de Socios. SEIS PUNTO DOS PUNTO.- El aumento de capital se lo hará
 18 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente



1 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
2 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva
3 por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
4 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

5 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La
6 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
7 en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
8 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
9 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO**

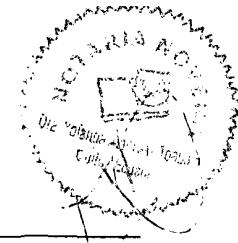
10 **OCTAVO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía
11 entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.

12 Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados
13 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
14 compañía, el capital suscrito y el capital social, nombre del socio
15 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,
16 notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
17 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable,
18 la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.

19 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
20 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
21 talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN**

22 **DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** Al perderse o destruirse un
23 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente
24 General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
25 certificado con el mismo texto del original, llevará la leyenda duplicado, y la
26 novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

27 **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las
28 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,

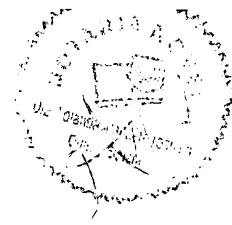


0000004

1 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la
2 cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
3 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
4 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
5 de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se
6 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO
7 UNDÉCIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará
8 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
9 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
10 utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA
11 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- NORMA GENERAL.- El
12 gobierno de la COMPAÑÍA corresponde a la JUNTA GENERAL DE
13 SOCIOS, y su administración al GERENTE GENERAL y al
14 PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-
15 La convocatoria a JUNTA GENERAL DE SOCIOS la efectuará el
16 GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA, mediante aviso que se publicará
17 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
18 COMPAÑÍA, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
19 aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el
20 de la convocatoria ni el de realización de la JUNTA GENERAL DE
21 SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS.- Las
22 JUNTAS GENERALES DE SOCIOS serán ordinarias y extraordinarias.
23 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
24 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 COMPAÑÍA para considerar los asuntos puntuado en el orden del día,
26 de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren
27 convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se
28 hubieren promovido. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM



1 GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la
2 JUNTA GENERAL DE SOCIOS se instalará, en primera convocatoria, con
3 la concurrencia de más del CINCUENTA POR CIENTO del capital social.
4 La JUNTA GENERAL DE SOCIOS en segunda convocatoria, se instalará
5 con el número de SOCIOS presentes, siempre que se cumplan los demás
6 requisitos de ley. En la segunda convocatoria se expresará en la
7 publicación que la JUNTA GENERAL DE SOCIOS se instalará con los
8 SOCIOS presentes y que se trata de SEGUNDA CONVOCATORIA.
9 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo
10 disposición de ley en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría
11 del capital social concurrente a la JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
12 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA
13 GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la JUNTA GENERAL DE
14 SOCIOS el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano
15 de gobierno de la COMPAÑÍA LIMITADA, dentro de las cuales se
16 encuentran: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión
17 o transformación de la COMPAÑÍA, sobre la disolución anticipada, la
18 prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al
19 contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al PRESIDENTE y al
20 GERENTE GENERAL, señalándoles sus remuneraciones; c) Conocer y
21 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten
22 los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
23 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos
24 o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
25 privativa del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
26 marcha de la COMPAÑÍA; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los
27 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y
28 sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o



0000005

1 gravamen de los bienes inmuebles de la COMPAÑÍA; i) Aprobar los
2 reglamentos de la COMPAÑÍA; j) Aprobar el presupuesto de la
3 COMPAÑÍA; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
4 representaciones y oficinas de la COMPAÑÍA; l) Las demás que señale la
5 LEY DE COMPAÑÍAS y este ESTATUTO. ARTÍCULO DÉCIMO
6 OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos
7 anteriores, la JUNTA GENERAL DE SOCIOS se entenderá convocada y
8 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
9 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
10 presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
12 unanimidad la celebración de la JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
13 DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las actas
14 de las sesiones de JUNTA GENERAL DE SOCIOS se llevarán a
15 Computador, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el
16 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la
17 firma del Presidente de la junta y del Secretario. De cada sesión de
18 JUNTA GENERAL DE SOCIOS se formará un expediente que contendrá
19 la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
20 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
21 conocidos por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS. En todo caso, en lo que
22 se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
23 Reglamento sobre Juntas Generales de SOCIOS y ACCIONISTAS DE
24 COMPAÑÍAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA
25 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las resoluciones de la JUNTA
26 GENERAL DE SOCIOS son obligatorias desde el momento que son
27 tomadas válidamente, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

1 Son obligaciones de los SOCIOS: a) Las que señala la Ley de
2 COMPAÑÍAS; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato
3 social; y c) Las demás que se establecieren legalmente. ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los SOCIOS de
5 la COMPAÑÍA tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir
6 con voz y voto en las sesiones de JUNTA GENERAL DE SOCIOS,
7 personalmente o mediante poder a un tercero; b) Elegir y ser elegido para
8 los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir la utilidades,
9 dividendos y beneficios a prorrata de sus PARTICIPACIONES; lo mismo
10 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás
11 derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO
12 TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE
13 será nombrado por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS para un período
14 de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El PRESIDENTE
15 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
16 reemplazado. El PRESIDENTE de la COMPAÑÍA podrá ser o no SOCIO
17 de la misma. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
18 definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la JUNTA
19 GENERAL DE SOCIOS. Corresponde al PRESIDENTE: a) Presidir las
20 reuniones de JUNTA GENERAL DE SOCIOS a las que asista y
21 suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el
22 GERENTE GENERAL los certificados provisionales de
23 PARTICIPACIÓN, y extenderlos a los SOCIOS. c) Subrogar al *Subrogar*
24 GERENTE GENERAL en el ejercicio de sus funciones, en caso de que
25 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
26 definitivamente. d) En general las demás atribuciones que le confiere la
27 Ley, estos Estatutos y la JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO
28 VIGÉSIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El



0000006

1 GERENTE GENERAL será nombrado por la JUNTA GENERAL DE
2 SOCIOS para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser
3 reelegido, no requiere ser Socio de la COMPAÑÍA. EL GERENTE
4 GENERAL continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
5 legalmente reemplazado. Corresponde al GERENTE GENERAL: a)
6 Convocar a las reuniones de JUNTA GENERAL DE SOCIOS; b) Actuar de
7 secretario de las reuniones de JUNTA GENERAL DE SOCIOS a las que
8 asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el
9 Presidenta los certificados provisionales de PARTICIPACIÓN, y
10 extenderlos a los SOCIOS; d) Ejercer la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
12 doce de la LEY DE COMPAÑÍAS; e) Suscribir todo acto o contrato hasta
13 diez mil dólares y en adelante con autorización de la JUNTA GENERAL
14 DE SOCIOS; f) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con
15 autorización de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS; g) Cuidar y hacer que
16 se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h)
17 Presentar cada año a la JUNTA GENERAL DE SOCIOS un informe
18 acerca de la situación de la COMPAÑÍA, acompañada del balance y de la
19 cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la JUNTA GENERAL DE
20 SOCIOS cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente
21 acerca de la situación administrativa y financiera de la COMPAÑÍA; j)
22 Obligar a la COMPAÑÍA sin más limitaciones que las establecidas por la
23 ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo
24 doce de la LEY DE COMPAÑÍAS; k) Ejercer todas las funciones que le
25 señalará la JUNTA GENERAL DE SOCIOS; y además todas las que sean
26 necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la COMPAÑÍA;
27 l) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la LEY DE
28 COMPAÑÍAS. CAPITULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

RL



1 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- La COMPAÑÍA se
2 disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la LEY
3 DE COMPAÑÍAS, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
4 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias
5 permitan, la JUNTA GENERAL DE SOCIOS designará un liquidador
6 principal y otro suplente. CAPITULO V.- NORMAS
7 COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS
8 COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN
9 INCORPORADAS.- PRIMERA.- Se entienden incorporadas a la presente
10 escritura todas las disposiciones legales contenidas en la LEY DE
11 COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL y demás
12 normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.
13 SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Expresamente los fundadores de la
14 COMPAÑÍA declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran
15 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la COMPAÑÍA y que
16 aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos
17 que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los
18 SOCIOS. b) Autorizar a los SOCIOS EDWINA SILVANA PALOMEQUE
19 AGUIRRE y AGUSTIN FERNANDO PALIZ PALOMEQUE, para que
20 convoque a la primera JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA
21 COMPAÑÍA, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los
22 funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la JUNTA GENERAL
23 DE SOCIOS, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas
24 las gestiones que, a nombre de la COMPAÑÍA, hayan realizado en
25 ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula,
26 así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. c) Los
27 contratantes acuerdan autorizar a los abogados Andrés Ojeda Arauz,
28 Ricardo Viteri Robalino, Julliana Delgado y/o Miguel Rodríguez para que a



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

Notaria



1 nombre de la Compañía puedan solicitar entregar, firmar, cualquier
2 documento necesario para la apertura de cuenta sea de ahorro o corriente
3 en cualquier entidad financiera nacional o extranjera a nombre de la
4 Compañía. d) Los contratantes acuerdan autorizar a los Abogados
5 Christian Andrés Ojeda Aráuz, Juan Fernando Montalvo Perera, Ricardo
6 Mauricio Viteri Robalino para que a sus nombres solicite al
7 Superintendente o su Delegado la aprobación del contrato contenido en la
8 presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
9 inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar
10 las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se
11 acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a
12 escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado
13 Andrés Ojeda Aráuz, con matrícula profesional número UNO SIETE
14 GUIÓN DOS CERO UNO TRES GUION VEINTE Y OCHO (17-2013-28).
15 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
16 preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por
17 mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
18 incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

19
20

21 *Carlos Paliz* ?
22 **CARLOS EDUARDO PALIZ PALOMEQUE**
23 C.C. 171391311-1



24

25

26

27 *Agustín Paliz*
28 **AGUSTIN FERNANDO PALIZ PALOMEQUE**
29 C.C. 171634518-4





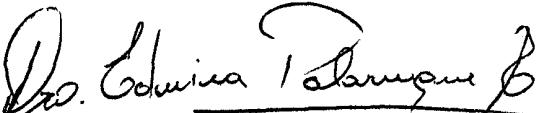
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
Notaria

1

2

3

4

5  EDWINA SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE

6 C.C. 1704971605

7

8

9

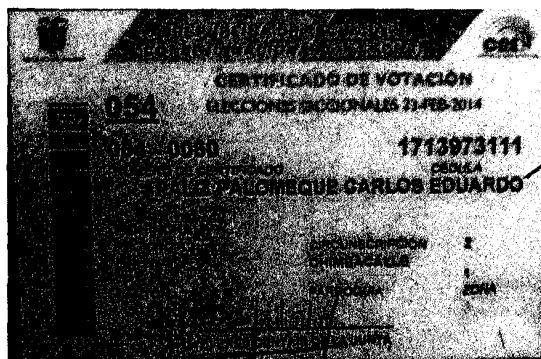
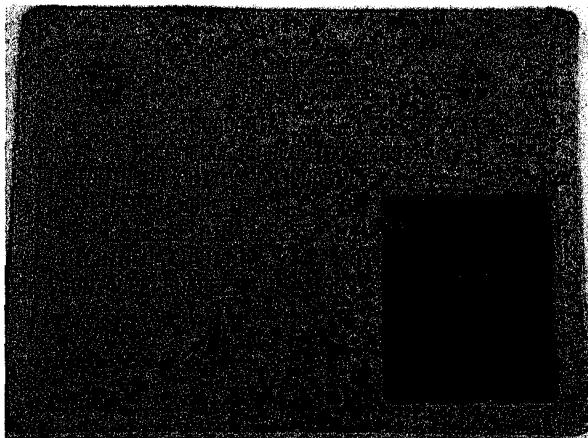
10 DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

11 NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

0000008

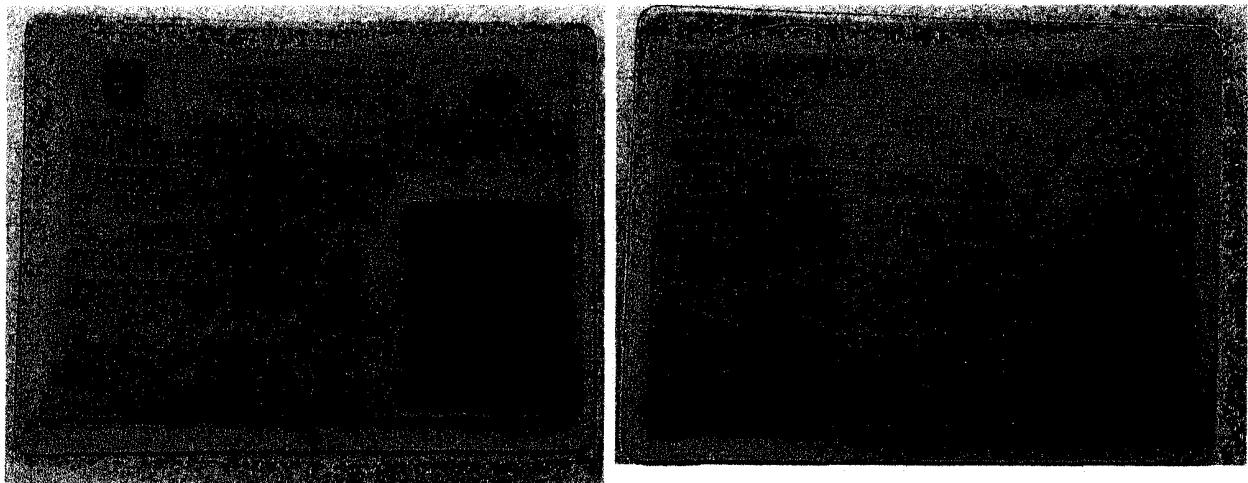


Carlos Poliz P.
171397311-1

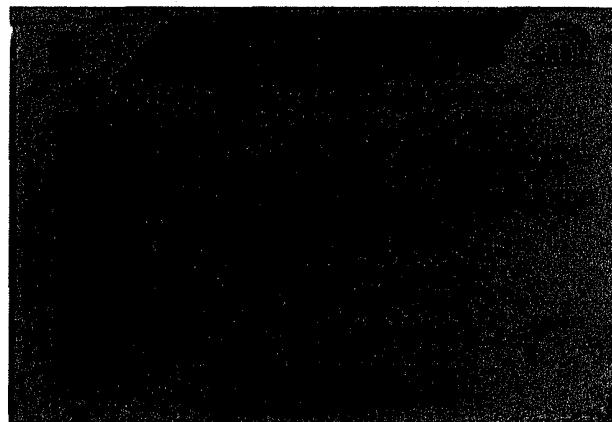


NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN 1 FOJAS UEN(S)
Quito a 01 ABR 2014

Dra. Yolanda Alaluelta Tapanta



(2)



171634518-4



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN 1 FOJAS util(s) _____

Quito 04 ABR 2014 _____

Dra. Yamila Adamec Jospanta

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170497160-3

CÉDULA DE

CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

PALOMEQUE AGUIRRE

EDWINA SILVANA

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

GUAYAQUIL

PRIMER CARBO/CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO /1958-09-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

DIEGO

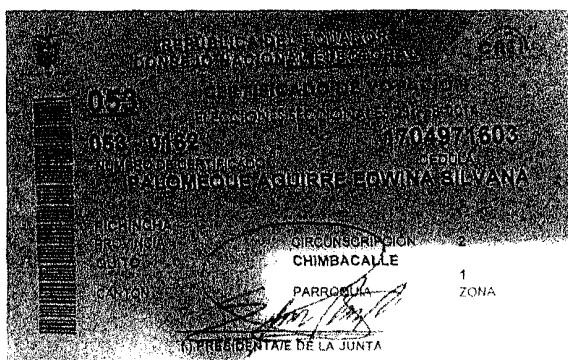
FALIZ

INSTRUCCIONES SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN	E1033V1242
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE		
PALOMEQUE PEDRO		
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE		
AGUIRRE MERCEDES		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		
QUITO		
2013-09-11		
FECHA DE EXPIRACIÓN		
2023-09-11		

001262926

DIRECTOR GENERAL FORMA DEL CEDULATO

Dra Edwin Palomeque
1704971603



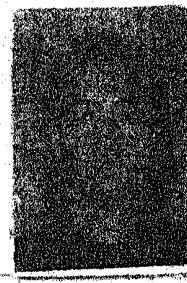
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN 1 FOJAS util(s)

Quito a 04 ABR 2014

Dra. Yolanda Alatujuela Toapanta

CIUDADANIA 171397910-3
PALLE PALOMERQUE DIEGO HERNAN
PYCMINCHA/QUITO/ECUADOR
07 JUNIO 1982
012-4 0126 05056
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ MUAREZ 1982

Diego Palle P.

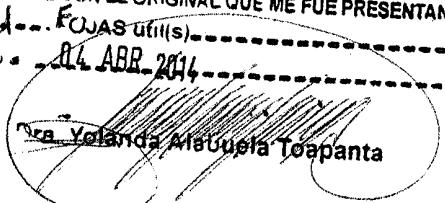


ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DIEGO HERNAN PALLE
EDWINA SILVANA PALOMERQUE
RESIDENCIA 10/12/2003
10/12/2015

SEN 0593851



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN 1 FOJAS UTIL(S)
Quito 04 ABR 2014



HC



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

000031



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Jaime

PODER GENERAL
QUE OTORGA:
DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE
A FAVOR DE:
EDWINA SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI COPIAS

OK

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día siete (07) de septiembre del dos mil diez, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón, Interino, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE, de estado civil soltero, por sus propios derechos. El compareciente manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer en este acto doy fe porque

1 me ha presentado su cédula de ciudadanía cuya copia
2 debidamente certificada se agrega a esta escritura, e instruido por
3 mí el Notario, sobre el objeto y resultados de este instrumento, libre y
4 voluntariamente me pide que eleve a escritura pública la minuta
5 que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a
6 continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incluir en el protocolo de
7 escrituras públicas a su cargo, el siguiente poder general: **CLÁUSULA**
8 **PRIMERA:** Yo DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE, ciudadano ecuatoriano,
9 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de
10 ciudadanía número uno siete uno tres nueve siete tres uno cero
11 guión tres, plenamente capaz, confiero el presente poder especial
12 amplio, y suficiente como en derecho se requiere a mi madre la
13 señora EDWINA SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE, portadora de la
14 cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve siete
15 uno seis cero guión tres, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad,
16 plenamente capaz para que a mi nombre y representación, realice
17 los siguientes actos y contratos: Para que intervenga ante el Instituto
18 Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, con el fin de
19 obtener uno o más créditos educativos, presente solicitudes de
20 becas y en general solicite cualquier beneficio que pueda
21 conceder o conceda el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo
22 y Becas IECE. Con este propósito podrá presentar cualquier tipo de
23 solicitudes, petitorios y escritos que estime convenientes o
24 necesarios. Podrá igualmente suscribir los contratos de crédito o
25 mutuo y los documentos relativos a becas que sean del caso, a mi
26 nombre y en mi representación, así como convenios de purga de
27 mora y en general todos los documentos de obligación relativos o
28 necesarios para obtener un crédito o una beca a través del Instituto



1 Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE. Poder también
2 suscribir contratos de crédito y de becas, sus modificaciones o
3 ampliaciones a fin de cumplir las condiciones y exigencias que
4 consten en los formularios o que se deriven de manuales o
5 reglamentos de crédito educativo y de becas. Autorizo a mi
6 mandataria o apoderada, a cobrar o retirar sumas de dinero del
7 Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, y suscribir
8 recibos y finiquitos por los mismos, procedentes de créditos
9 educativos o becas y de cualquier otro apoyo o ayuda económica
10 y me los remita o los emplee según mis instrucciones.- Para que
11 compre, venda, e hipoteque, realice las escrituras de venta,
12 compra y promesas de compraventa de los bienes muebles e
13 inmuebles, rurales, urbanos presentes y futuros, adquiridos y por
14 adquirir; pueda representarme ante las Notarías, Municipalidades
15 y/o cualquier Institución Pública o Privada; intervenga y celebre
16 cualquier acto o contrato inclusive en aquellos que requiera de
17 poder especial o cláusulas especiales para lo cual le confiero a mi
18 mandataria la autorización amplia y suficiente que el acto o
19 contrato requiera; intervenga en todo contrato, de la naturaleza
20 que estos fueren, sean judiciales, civiles, legales, mercantiles,
21 notariales, societarios, bancarios, administrativos, afianzar o dar
22 ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin
23 intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra,
24 colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y
25 retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes,
26 comprar, vender, canjear, prender y negociar efectos y valores, y
27 cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba
28 dinero, especies y valores, que a cualquier concepto le

1 corresponda al mandante, firmando además recibos, finiquitos, y
2 cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos,
3 contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas
4 de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares
5 disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier
6 concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y
7 práctica bancaria y financiera; Me represente en el Servicio de
8 Rentas Internas realizando cualquier trámite que le soliciten; En la
9 Universidad Católica y San Francisco de Quito, así como realizar
10 declaraciones juramentadas reconocimientos de firmas.- Siendo
11 como es el presente poder de orden General, se permite investir a
12 su mandataria de las más amplias atribuciones, incluso de las que la
13 ley exige de cláusula especial, por tanto no se podrá aducir
14 insuficiencia del mandato por no haberse determinado alguna de
15 modo singular. Para la ejecución de este poder, la mandataria
16 queda facultada a contratar los servicios profesionales de un
17 Abogado, en libre ejercicio de la profesión, a fin de que le
18 represente en todo trámite, ante autoridades judiciales del
19 Ecuador, en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con
20 lo dispuesto en las Leyes correspondientes.- Para este efecto el
21 mandante confiere a su apoderada todas las facultades comunes
22 y las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del
23 Código de Procedimiento Civil vigente, que se tendrán como
24 expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la
25 falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Usted
26 señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
27 necesarias para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta
28 que queda elevada a escritura pública y que el compareciente la



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

0000012



1 aprueba en todas y cada una de sus partes, la misma, que está
2 firmada por la Abogada María Cecilia Vargas, matrícula
3 número once mil ciento diecisésis del Colegio de Abogados de
4 Pichincha. En la celebración de la presente ~~escritura~~ pública se
5 observaron todos los preceptos legales que el ~~caso~~ requiere y leída
6 que le fue, la misma, íntegramente al compareciente por mí el
7 Notario, él se ratifica en la aceptación de su contenido y firma
8 conmigo en unidad de acto. De todo cuánto doy fe.-
9
10
11
12

Diego Paliz P.
13 DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE
14 C.C. 1713973103

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

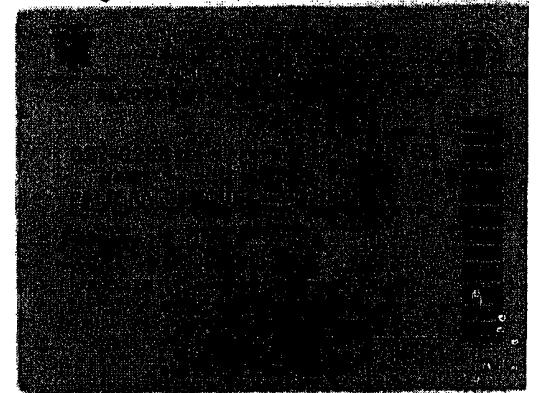
Jaime Espinoza Cabrera
EL NOTARIO

J

Diego Paliz P.

14

11



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial
doy fe que la fotocopia de los documentos que
antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a

7 SET. 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

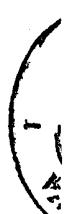


Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero la Copia
Certificada Número UNO, del PODER GENERAL QUE OTORGA: DIEGO
HERNAN PALIZ PALOMEQUE A FAVOR DE: EDWINA SILVANA PALOMEQUE
AGUIRRE, sellada y firmada en Quito, a siete (07) de septiembre del dos
mil diez



DR. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

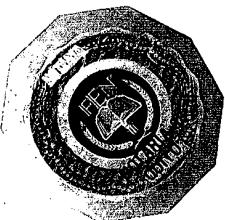


0000013



RAZON: Siento por tal que revisada la matriz de SIETE de SEPTIEMBRE del 2010, donde consta **EL PODER GENERAL** que otorga **DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE** a favor de **EDWINA SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE**, no consta **adición, aclaración, variación o revocatoria alguna**.- Quito a VEINTISIETE de febrero de dos mil trece.

NOTARIO



Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

La foto copia que antecede es fiel compresa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolví al interesado en fe de ella confiero la presente en **4** Fojas util(s).
en Quito a - - de **14 ABR 2014**



Dr. Yolanda Abigail Tapanya
NOTARIA NOVENA

RAZON: Siento por tal que revisada la matriz de fecha 7 de septiembre del 2010, donde consta el, PODER GENERAL QUE OTORGA: DIEGO HERNAN PALIZ PALOMEQUE A FAVOR DE: EDWINA SILVANA PALOMEQUE AGUIRRE no consta **adición, aclaración, variación o revocatoria alguna**.- quito a veinte y cinco (25) de marzo de 2014.



Jaime Rafael Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito



0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7614355
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: OJEDA ARAUZ CHRISTIAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014 16:45:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

84400
PROMERICA

400, **Promerica**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 de Abril del 2014

No. 0101022331349

Hemos recibido de los señores:

Carlos Eduardo Paliz Palomeque
Agustín Fernando Paliz Palomeque
Edwina Silvana Palomeque Aguirre
Diego Hernan Paliz Palomeque

La cantidad de \$ 400.00

Detallada de la siguiente manera:

Nombre de accionistas	Cedula	Monto
Carlos Eduardo Paliz Palomeque	1713973111	\$ 40.00
Agustín Fernando Paliz Palomeque	1716345184	\$ 40.00
Edwina Silvana Palomeque Aguirre	1704971603	\$ 280.00
Diego Hernan Paliz Palomeque	1713973103	\$ 40.00
	Total	\$ 400.00

CUATROSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

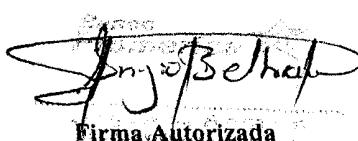
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CENTRO DE REHABILITACIÓN CENREHA-SER CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada


Firma Autorizada



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

Notaria

0000015

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER CIA. LTDA.** QUE OTORGAN: **CARLOS EDUARDO PALOMEQUE Y OTROS** Sellada y firmada en Quito, a **CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE..**

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO





Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.
Notaria

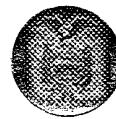
0000016

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Román Barros Farfán, en el Artículo Segundo de la resolución Número. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001775, de fecha 07 de Mayo del 2014, tome nota de la Aprobación, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER-CIA. LTDA., celebrado ante mí, el 04 de Abril del 2014. Quito, 09 de Mayo del dos mil catorce.-

DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 28846

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000019

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17772
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1600
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716345184	PALIZ PALOMEQUE AGUSTIN FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero
1704971603	PALOMEQUE AGUIRRE EDWINA SILVANA	Quito	SOCIO	Casado
1713973111	PALIZ PALOMEQUE CARLOS EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero
1713973103	PALIZ PALOMEQUE DIEGO HERNAN	No Determinado	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001775
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro Mercantil de Quito

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:****0000020**

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.-
RL:GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N.º 0000020)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0000017

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

16506

Quito, 11 JUN 2014

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE REHABILITACION CENREHA-SER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO